



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

**APRUEBA REGLAMENTO DE
INCENTIVO PARA PROFESIONALES
DEL DAEM.**

DECRETO ALCALDICIO N° 635

CHILLAN VIEJO, 3 de Julio del 2009

VISTOS:

- 1.- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.
- 2.- El DFL N° 1-3063 del año 1980, que regula el traspaso de los servicios del Estado a la Administración Municipal
- 3.- Lo dispuesto en el Art. N° 47 de la Ley N° 19.070 de los Profesionales de la Educación y sus modificaciones posteriores

CONSIDERANDO:

La necesidad de reconocer los éxitos académicos y otros, de los profesionales de la educación de la Municipalidad de Chillán Viejo y, establecer el procedimiento para su otorgamiento.

DECRETO:

- 1.- DICTASE el siguiente REGLAMENTO DE INCENTIVO PARA PROFESIONALES DEL Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), cuyo texto forma parte de este Decreto Alcaldicio, el cual regirá a contar de esta fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/JAV/FFV/MGGB/-

Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Mario Sánchez O., Juez de Policía Local (JPL); Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM); Sr. Vladimir Guajardo S., Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPAN); Sr. Andrés León S., Director Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sr. Flavio Barrientos Ch., Director de Obras Municipales (DOM); Sr. Rodrigo Carmona O., Jefe Gabinete; Sr. Francisco Fuenzalida V., Secretario Municipal (SM); Sra. Paola Araya Q., Directora de Administración y Finanzas (DAF); Sra. María G. Garrido B., Directora Unidad de Control (UCM); Sra. , Jefa Departamento de Administración Educación Municipal (DAEM); Sra. Marina Balbontín R., Jefa Departamento de Salud (DESAMU).



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

REGLAMENTO DE INCENTIVOS PROFESIONALES DEL DAEM

ARTICULO 1°: El presente Reglamento regula la estructura y ejercicio de las Asignaciones de Incentivos Profesionales que el Municipio determine conceder a los Profesionales de la Educación, tal como lo establece el Art. 47 de la Ley 19.070. Al mismo tiempo que ponderará las condiciones, requisitos y méritos profesionales que deben tener o cumplir los docentes del DAEM y los docentes que laboran en los establecimientos para acceder a un estímulo económico por sus actuaciones sobresalientes en favor de la educación comunal, provincial o nacional.

ARTICULO 2°: Las asignaciones especiales de incentivos profesionales se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para alguno o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos bajo administración de la Municipalidad de Chillán Viejo. Dicha asignación también podrá ser concedida a los docentes directivos que ejerzan funciones en el Departamento de Administración Educacional de la Municipalidad.

ARTICULO 3°: La Asignación de Incentivo Profesional que se conceda a los profesionales de la educación, cualquiera que fuere su naturaleza, se fijará de acuerdo al presupuesto vigente del DAEM correspondiente al año en curso.

ARTICULO 4°: Asimismo, cuando se trate de personal que se desempeña en los establecimientos educacionales, las asignaciones de incentivo profesional tendrán el carácter de temporal, renovable en el evento que la evaluación del próximo periodo demuestre que al menos se mantuvo el nivel que dio origen a la asignación concedida.

ARTICULO 5°: El Alcalde, en su calidad de máxima autoridad, autorizará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, el pago de la asignación correspondiente, la que tendrá el carácter de temporal o permanente.

ARTICULO 6°: Las asignaciones de incentivo profesional dirigida a los docentes de aula, se concederá en mérito a actuaciones relevantes medibles, las cuales antes de su concesión deberán ser cuantificadas a fin de demostrar el beneficio, sea en el ámbito educativo o deportivo, demostrado mediante rendimientos o resultados que entregue el Ministerio de Educación o una entidad con reconocimiento oficial del citado Ministerio.

ARTICULO 7°: Cuando se trate de profesionales que laboren en las unidades educativas, previo a la dictación del Decreto Alcaldicio que concede el beneficio de la Asignación de Incentivo Profesional se requerirá de la aprobación que hará una comisión calificadora, y que deberá evaluar en base a los criterios establecidos en el Art. 6°. La Comisión Calificadora estará compuesta por los siguientes funcionarios:

- Director Daem o aquel directivo que el Alcalde designe;
- Jefe de Unidad Técnica, cuando la postulación sea para Asignación de Incentivo Profesional



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

Educativo;

- Coordinador de Educación Extraescolar, cuando la postulación sea para Asignación de Incentivo Profesional Deportivo- Artística;
- Jefe de Finanzas;
- Y Un Director del Establecimiento al que pertenece el o los docentes de aula a evaluar; en el evento que sea un Directivo, participará de la comisión un Director de otro establecimiento de la misma categoría a evaluar.

ARTICULO 8°: Cuando se obtengan resultados que involucren a la totalidad del establecimiento participará en la comisión citada en el Art. anterior, la totalidad de funcionarios allí indicados, a excepción del Director del establecimiento.

ARTICULO 9°: El Incentivo Profesional contemplado en Art. N° 11 y N° 16 será evaluado y aprobado en un periodo de tres meses después de presentado los antecedentes al DAEM, en el evento que exista disponibilidad presupuestaria; en caso contrario regirá el año siguiente, al igual que el Incentivo Profesional señalado en el Art. N° 18.

ARTICULO 10°: Será el Director del DAEM, quien proponga al Alcalde la concesión del beneficio de la Asignación de Incentivo correspondiente, cuando dicho incentivo sea para los docentes de aula, previo estudio de costos el que deberá estar en conocimiento de la Comisión Calificadora. En el caso de que el beneficio de la asignación de incentivo corresponda a un funcionario del DAEM, el señor Alcalde decidirá a quien otorgársela, al amparo de los Artículos N° 1 y N° 2 del presente reglamento.

ARTICULO 11°: Tendrán derecho a una Asignación de Incentivo Profesional Educativo aquellos profesionales docentes de aula que hubieren obtenido una participación destacada en eventos, programas, concursos, pruebas o sistemas de medición organizados o realizados por el Ministerio de Educación u organismos reconocidos por el Estado, sea a nivel provincial y nacional.

ARTICULO 12°: Se entenderá por participación destacada la obtención de los lugares 1°, 2° y 3° en las instancias señaladas en el Art. anterior, así como los porcentajes de crecimientos que sea posible encasillarlos en los lugares contemplados en el Art. anterior.

ARTICULO 13°: Bajo el concepto de Incentivo Profesional se entenderá además los Programas del Ministerio de Educación relativos a Reforzamiento Educativo, Extensión Horaria u otros a los cuales se incorporan los establecimientos educacionales de la comuna y para cuya ejecución exista la asignación de fondos correspondientes, sin necesidad de aplicar el procedimiento señalado en el Art. 7° de este reglamento.

ARTICULO 14°: Los recursos recibidos por concepto de Reforzamiento, Extensión u otro programa del MINEDUC, serán, cuando corresponda, íntegramente traspasados a los profesionales de la educación reconocidos por SECREDUC como beneficiarios y ejecutores de tales programas.

ARTICULO 15°: La distribución de los recursos recibidos en virtud de los señalados en el Art. anterior, se hará por la totalidad de las horas reconocidas a la



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

comuna, las que serán divididas por la cantidad de recursos percibidos por concepto del programa, cuyo resultado será un factor que se multiplicará por las horas asignadas por ese concepto a cada docente, dando el valor a percibir por cada profesional.

ARTICULO 16°: Tendrán derecho a una Asignación de Incentivo Profesional Deportiva - Artística, todo profesional de la educación que logre una destacada participación en las actividades extraescolares en las cuales participe la comuna, entendida ésta en los términos contemplados en el Art. N° 12.

ARTICULO 17°: Percibirá el incentivo señalado en el Art. anterior, los profesionales que obtengan los lugares 1°, 2° Y 3° quienes se harán acreedores a sumas de dinero la cuales serán determinada conforme a disponibilidad presupuestaria y financiera del DAEM. .

ARTICULO 18°: Tendrán derecho a una asignación de incentivo profesional de optimización de la gestión administrativa, las escuelas que al término del año demuestren un balance positivo respecto del gasto de funcionamiento, según los fondos entregados por la Municipalidad para tal efecto, situación que será previamente evaluada conforme al Art. N° 7 del presente reglamento.

FAL/UAV/MGGB/mggb.-